



rrp/fgp
s.77ª/373ª

Oficio N° 20.829

VALPARAÍSO, 7 de octubre de 2025

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 20.129, con el objeto de regular nuevas exigencias para ingresar a las carreras y programas de pedagogía, correspondiente al boletín N° 17.442-04:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el literal b) del inciso primero por el siguiente:

“b) Que la universidad admita y matricule en dichas carreras y programas a estudiantes que cumplan con las exigencias establecidas por el comité técnico de acceso para el subsistema universitario para la cohorte respectiva. Dichas exigencias serán establecidas mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de



dicho Comité, a propuesta del Ministerio de Educación, previo informe técnico elaborado en conjunto por la Subsecretaría de Educación, la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Subsecretaría de Educación Superior. Estas exigencias contemplarán, al menos, las condiciones de ingreso a las carreras y programas de pedagogía aplicadas en el proceso de admisión anterior. La propuesta del Ministerio de Educación deberá contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación.”.

2. Suprímese el inciso segundo.

3. Incorpórase, a continuación del actual inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“El informe técnico al que se refiere el literal b) deberá contener información desagregada por territorio y disciplina, actualizada al año inmediatamente anterior a la fecha de su emisión, sobre las siguientes materias: dotación docente; brechas entre oferta y demanda de docentes y educadores de párvulo; solicitudes de autorización docente; oferta de programas de pedagogía y su desempeño en procesos de acreditación; matrícula, avance curricular, deserción y retención en carreras y programas de pedagogía, considerando, al menos, la última cohorte; entre otras materias de relevancia.



La propuesta que elabore el Ministerio de Educación deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Educación en forma previa a su presentación al comité técnico de acceso para el subsistema universitario.

Si el comité técnico de acceso para el subsistema universitario rechaza la propuesta del Ministerio de Educación, este último presentará una segunda propuesta dentro de los treinta días corridos siguientes. En caso de que la nueva propuesta sea rechazada, las exigencias establecidas para la cohorte anterior se prorrogarán por única vez para el proceso de admisión del año siguiente. Si luego de la prórroga nuevamente el Comité rechaza la propuesta del Ministerio, su siguiente propuesta regirá de pleno derecho para la cohorte sucesiva.

En todo caso, el acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Educación Superior que formalice el acuerdo del comité técnico de acceso para el subsistema universitario deberá dictarse antes del 30 de julio del año anterior a su entrada en vigencia, y será aplicable a los procesos de admisión universitaria y matrícula de los cinco años siguientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b), se mantendrán como vías de acceso especial a las carreras y programas de pedagogía, las cuales no estarán sujetas a las exigencias establecidas por el Comité, las siguientes:



i. Que el estudiante realice y apruebe un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haya rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que lo reemplace.

ii. Que el estudiante realice y apruebe un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y esté inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.

El Ministerio de Educación promoverá el acceso a estas carreras, para lo cual fortalecerá los programas de atracción al talento pedagógico.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas en el literal b) del artículo 27 bis de la ley N° 20.129 entrarán en vigencia a partir del proceso de admisión universitaria del año 2027.

Durante el proceso de admisión universitaria



correspondiente al año 2026, las carreras y programas de pedagogía deberán cumplir con las exigencias aplicadas en el proceso de admisión correspondiente al año 2025.

Artículo segundo.- El Ministerio de Educación, dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley, deberá modificar el reglamento a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, a fin de dar aplicación a las modificaciones introducidas por la presente ley.

Artículo tercero.- El comité técnico de acceso para el subsistema universitario deberá dar cuenta a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado de las exigencias establecidas para los procesos de admisión de los años 2027 y 2028 e indicará los procesos de discusión e informes propuestos por el Ministerio de Educación, dentro del primer semestre de los años mencionados.".



Lo que tengo a honra comunicar a
V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
Presidente de la Cámara de Diputados

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Secretario General (A) de la Cámara de Diputados